



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

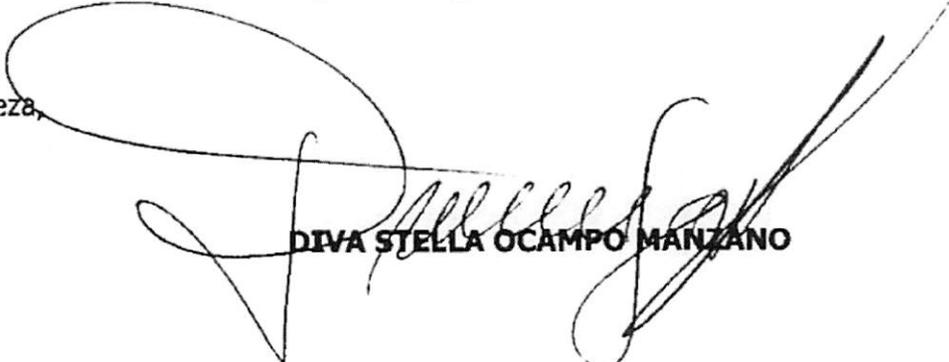
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO:** Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°068

FECHA: 25 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

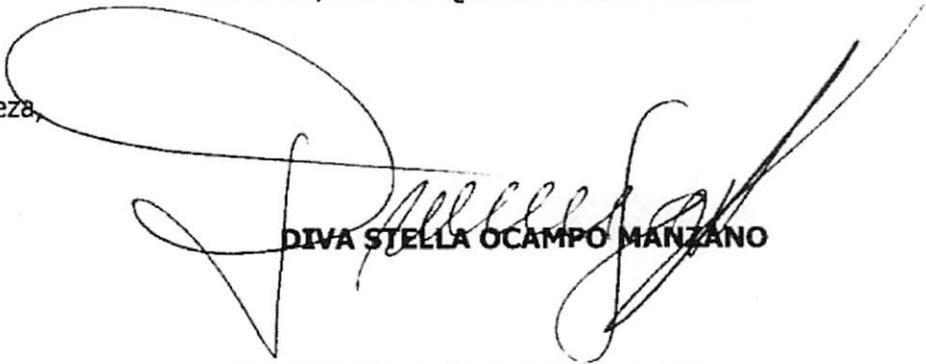
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO:** Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°068

FECHA: 25 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

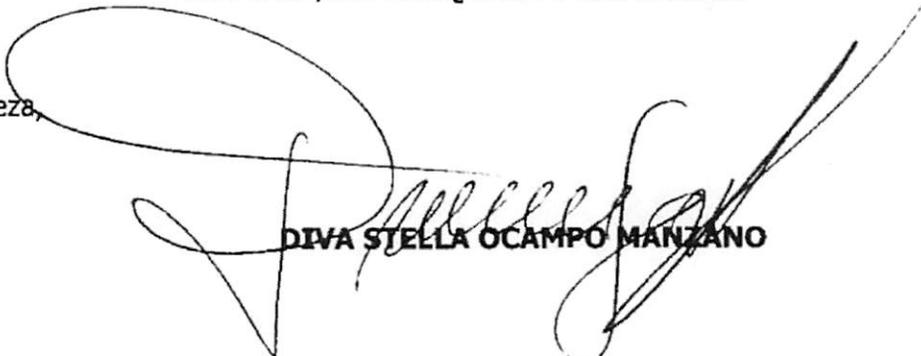
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO:** Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°068

FECHA: 25 DE MAYO DE 2021.

  
VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

PROCESO:  
RADICACION:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
19-698-40-03-002-2016-00209-00 (P.I. 6834)  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
PLINIO PAZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

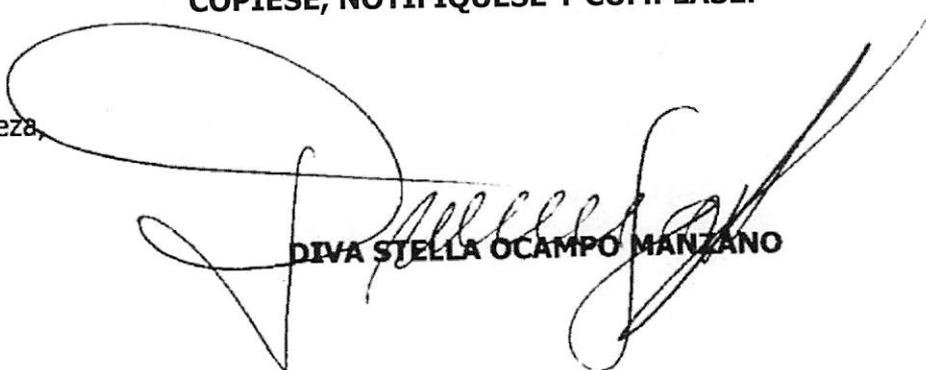
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO:** Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°068

FECHA: 25 DE MAYO DE 2021.

  
VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

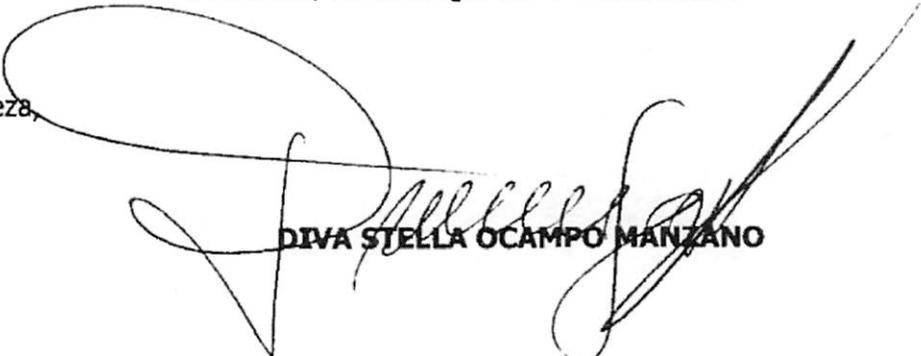
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO:** Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°068

FECHA: 25 DE MAYO DE 2021.

  
VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

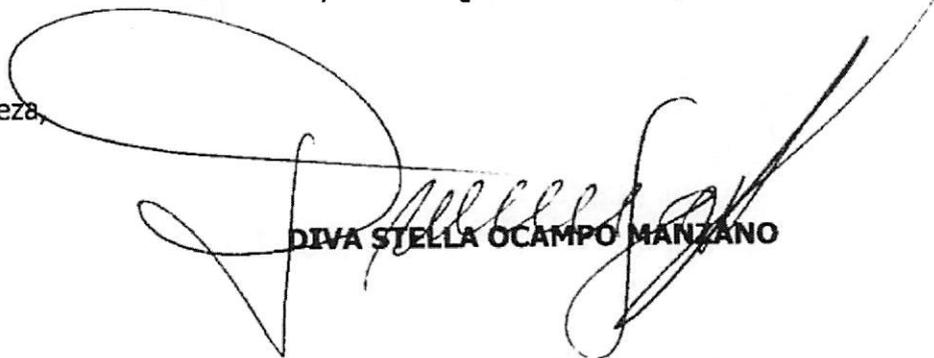
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO:** Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°068**

**FECHA: 25 DE MAYO DE 2021.**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.**  
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

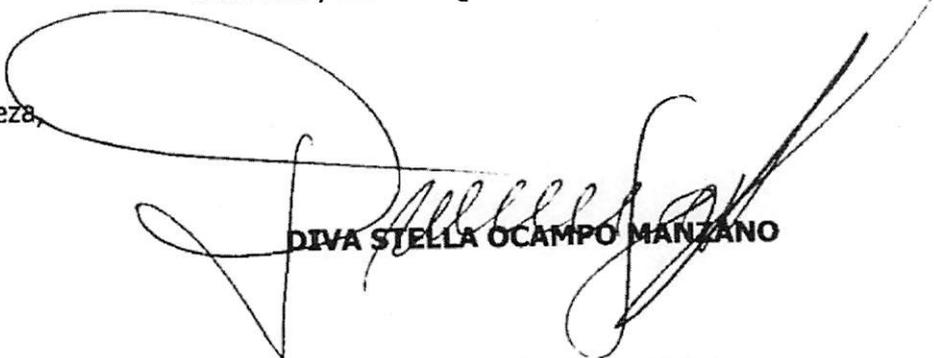
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO:** Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°068

FECHA: 25 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 14 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Despacho mediante auto del 14 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé trámite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 14 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO:** Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°068

FECHA: 25 DE MAYO DE 2021.

  
**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.**  
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 14 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Despacho mediante auto del 14 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

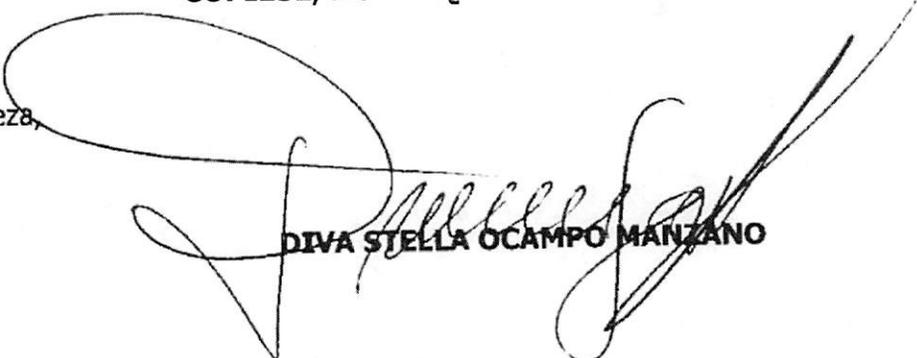
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 14 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO:** Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°068

FECHA: 25 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 14 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Despacho mediante auto del 14 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé trámite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

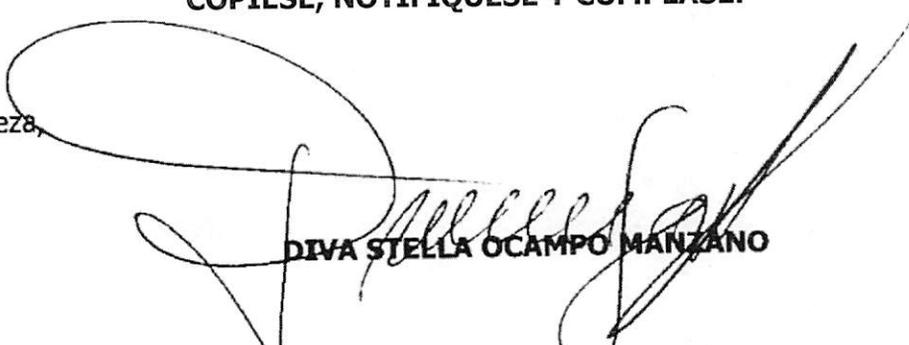
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 14 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO:** Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°068

FECHA: 25 DE MAYO DE 2021.

  
VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.